

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2553/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 092421822000089
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos de personas desaparecidas del 2019 al 19 de abril de 2022.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta señaló que la información de su interés se encontraba visible en el "Sistema Integral de la Comisión de Búsqueda", asimismo proporciono un link electrónico para consulta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular se agravia por la entrega de información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Remita formalmente la solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en ámbito de su competencia y atribuciones se pronuncie. <p>Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas desaparecidas, estadísticas, información generada por el sujeto obligado	

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2553/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Comisión de Búsqueda de**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

Personas de la Ciudad de México a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	6
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	7
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	8
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421822000089.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

“Solicito información sobre cuántos casos de desaparecidos hay en la ciudad de México, de 2019 al 19 de abril de 2022. Cuántos son mujeres, cuántos son hombres, de qué edades y dónde se ha reportado su desaparición. También solicito saber, en el mismo lapso de tiempo, cuántos han sido hallados, y si fue en la propia Ciudad de México o en qué otras entidades, y si fue con vida o fallecidos. Solicito saber cuántos casos están como presunta desaparición forzada y cuántos son atribuidos a particulares. Finalmente, solicito saber cuántos funcionarios y policías están judicializados por casos de desaparición.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de mayo de 2022, previa ampliación del plazo, la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **SG/CBP/DACPI/036/2022** de fecha 28 de abril del presente año, suscrito por la Dirección de Análisis de Contexto del sujeto obligado, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

Al respecto, le informo que, en términos de los artículos 61 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México y 2019 de la Ley de transparencia. El acceso a la información requerida se encuentra visible en el "Sistema Integral de la Comisión de Búsqueda" que puede consultarse en la siguiente liga:

<https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/CBP/rpd/version-publica>

En relación con la solicitud de cuántos casos están como presunta desaparición forzada y cuántos son atribuidos a particulares, tal calidad precisa de los extremos de una acusación formal de la Fiscalía competente y una calificación correspondiente por la autoridad judicial competente, por lo que el dato puede ser solicitado a las instancias referidas, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1º y 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (Ahora Ciudad de México).

... “ (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de mayo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Presento la queja ya que no se me entregó la información completa, ya que además de que no se me presenta el desglose como lo pedí, tampoco se me entregó el número de funcionarios judicializados por casos de desaparición en la ciudad de México, siendo que por la base que se me entregó por respuesta, hay por lo menos un caso de desaparición forzada.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 20 de mayo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 06 de junio de 2022, este Instituto previa verificación en la PNT, oficina de correspondencia de este Instituto y el correo electrónico de la ponencia resolutoria, no se encontró archivo alguno por parte del sujeto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

obligado tendiente a emitir alegatos, manifestaciones y pruebas, materia del presente recurso.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de junio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó diversos requerimientos de personas desaparecidas del 2019 al 19 de abril de 2022.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

En respuesta el sujeto obligado señaló que la información de su interés se encontraba visible en el “Sistema Integral de la Comisión de Búsqueda”, asimismo proporciono un link electrónico para consulta.

<https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/CBP/rpd/version-publica>

En consecuencia, el particular al interponer el recurso de revisión señala de manera medular que la entrega de información fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado respondió de manera puntual y clara a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la entrega incompleta de la información.

Ahora bien, el particular requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“Solicito información sobre cuántos casos de desaparecidos hay en la ciudad de México, de 2019 al 19 de abril de 2022.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

- *Cuántos son mujeres,*
- *cuántos son hombres,*
- *edades y*
- *dónde se ha reportado su desaparición.*
- *cuántos han sido hallados, y si fue en la propia Ciudad de México o en qué otras entidades, y si fue*
- *con vida o fallecidos.*

A lo que el sujeto obligado respondió proporcionando un link electrónico para consulta,

<https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/CBP/rpd/version-publica>

En el cual, se encuentra la siguiente información:

**Versión Pública del Registro Interno de Personas Desaparecidas de la
CBPCDMX** —

De conformidad con el Artículo 55, 61 y 62 de la *Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México*, el Registro de Personas Desaparecidas que esta Comisión de Búsqueda de Personas conforma a partir de los casos que recibe y atiende, podrá ser consultado en esta página en su versión pública, la cual cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.



Consulta y descarga: REGISTRO INTERNO CBP 3 JUNIO 22 (4).xlsx

A inicios de cada mes, se actualizarán los datos de esta base, con la adición de los nuevos casos, así como la integración de nueva información y actualización de estatus en los casos que corresponda. Para las generalidades estadísticas del Registro, pueden revisarse los informes semanales que esta Comisión publica en este mismo sitio web.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

La versión pública del Registro de Personas Desaparecidas contiene las variables que conforman el Registro Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, excluyendo aquellas variables que contienen datos personales o datos personales sensibles de las personas reportadas como desaparecidas o de las personas reportantes. El registro comienza a funcionar en junio de 2019 con la creación de la CBPCDMX, con la incorporación de casos que le son reportados o notificados a través de diferentes personas, instituciones y organizaciones, a través de reportes presenciales, telefónicos, por correo electrónico, a través de las redes sociales oficiales de la Comisión o a través de oficio, entre otras vías; no existe un límite temporal a los casos que se atienden.

Cabe mencionar que todos los casos que conforman el Registro Interno de la CBPCDMX se encuentran debidamente incorporados al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), ya sea porque son casos iniciados a través del portal ciudadano y canalizados a la Comisión, o bien porque son casos que la propia Comisión sube a este registro, de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, los casos que dentro del RNPNDNO están asignados a la Ciudad de México pueden no encontrarse en el Registro Interno de la CBPCDMX debido a que son datos administrados por diversas instituciones, principalmente las Fiscalías, incluyendo además casos del anterior Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (en funcionamiento hasta abril de 2018), los cuales no siempre han sido notificados a la CBPCDMX.

El Registro Interno se compone de datos que en su mayoría provienen de catálogos incorporados al sistema de registro, algunos de los cuales están homologados con aquellos contenidos en el RNPNDNO, administrado por la Comisión Nacional de Búsqueda; otros catálogos son de creación propia a partir de la experiencia y necesidades de la esta Comisión (CBPCDMX). Los datos son llenados de acuerdo con la información referida por las noticias o reportes de desaparición, además de que son complementados con la recabación de información en distintos medios por parte de la CBPCDMX en el proceso de búsqueda. Para todas las variables, en caso de no contar con la información requerida, ese valor de la variable se deja en blanco.

Respecto de la persona reportada como desaparecida, la base de datos contiene: el sexo, la edad, la nacionalidad, la escolaridad, el estado civil, lugar de nacimiento y vulnerabilidad, así como su estatus en el registro (desaparecida/localizada) (Nota: El catálogo de vulnerabilidad permite solo la selección de una vulnerabilidad principal, aunque en otros elementos del registro pueden evidenciarse y tomarse en cuenta las diferentes vulnerabilidades que pueden atravesar a las personas). También se incluye el parentesco de la persona reportante respecto a la persona reportada como desaparecida (Nota: para las noticias de desaparición no siempre se cuenta con datos de alguna persona que pueda fungir como reportante, es decir que posea información relevante sobre la persona reportada como desaparecida o sobre los hechos de desaparición; en tales casos la CBPCDMX busca en diferentes medios y fuentes de información a alguna persona familiar o cercana que pueda desarrollar tal papel, y sus datos se asientan en tal variable).

En relación con la desaparición, se incluye la fecha en que se recibió el reporte, la fecha de los hechos, así como la alcaldía y la colonia donde se presume que se encontraba la persona al momento de los hechos o de la última vez que fue vista, así como la circunstancia de la desaparición (catálogo proveniente del RNPNDNO). Adicionalmente se incluyen los datos referentes a la fuente del caso (si es noticia o reporte, de acuerdo con la Ley de Búsqueda de la Ciudad de México), y el origen de la noticia para los casos que llegan por esa fuente.

En los casos de personas ya localizadas, se informan datos de la localización tales como: la condición (con vida/sin vida), la fecha, la entidad, el municipio o alcaldía, el estado físico de la persona (solo para casos de localización con vida), el tipo de lugar, la fuente de la constancia de localización (familiares, instituciones o contacto con la persona reportada como desaparecida), el tipo de delito cuando éste fuera la causa de la desaparición, y el motivo referido de la desaparición. Estos datos provienen de la información recabada de las personas, instituciones u organizaciones informantes de la localización.

En la siguiente tabla se dan especificaciones de los criterios de clasificación de los motivos de desaparición:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

Extravío o desorientación	Incapacidad de comunicarse con familiares o volver al domicilio por una causa propia o inherente a las condiciones de la persona, como pueden ser su edad, condición de migrante, condiciones económicas, deficiencias de carácter sensorial o cognitivo, entre otras.
Ausencia por accidente	Incapacidad de comunicarse con familiares o volver al domicilio debido a un accidente o percance.
Ausencia por enfermedad	Incapacidad de comunicarse con familiares o volver al domicilio debido a la manifestación de una enfermedad, generalmente afectaciones físicas.
Ausencia por consumo de sustancias	Incapacidad de comunicarse con familiares o volver al domicilio debido a una intoxicación por sustancias psicoactivas.
Arresto o proceso legal	Detención debidamente registrada en centros de sanciones administrativas o en el sistema penitenciario.
Sustracción de NNA	Sustracción realizada por cualquier familiar del menor que no ejerce de hecho los cuidados, atenciones y obligaciones conforme a la ley, en favor de la niña, niño o adolescente, sin que la guarda y custodia esté aún determinada por la autoridad judicial o por quien tenga el derecho de tutela o la custodia.
Víctima de desaparición forzada	Privación de la libertad cometida por servidores públicos, o por particulares con la autorización, apoyo o aquiescencia de servidores públicos, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación o a proporcionar la información sobre la suerte, destino o paradero de la persona.
Víctima de delito contra la libertad personal por particulares	Privación de la libertad cometida por particulares sin la autorización, apoyo o aquiescencia de servidores públicos. Son situaciones de ocultamiento o retención de una persona contra su voluntad por medio de diferentes medios de fuerza o coerción.
Víctima de otro delito	Delitos que no atentan contra la libertad personal pero que afectan la integridad o la vida de las personas.
Ocultamiento por evasión de personas o responsabilidades	Ausencia deliberada y/o ocultamiento para evadir responsabilidades en el ámbito escolar, laboral o judicial.
Problemas o violencia en relación sexoafectiva	Ausencia deliberada y/o deseo de la persona de no ser localizada para evadir discusiones o violencias en el ámbito de las relaciones sexoafectivas.
Problemas o violencia familiares	Ausencia deliberada y/o deseo de la persona de no ser localizada para evadir discusiones o violencias en el ámbito familiar (familiares distintos a cónyuge o pareja).
Ausencia deliberada con parientes	Ausencia deliberada en la que la persona se encontraba en compañía de familiares suyos (distintos a quienes activan la búsqueda), sin indicaciones de que la ausencia se derivara de alguna problemática o forma de coerción.
Ausencia deliberada con relaciones sexoafectivas	Ausencia deliberada en la que la persona se encontraba en compañía de su pareja, sin indicaciones de que la ausencia se derivara de alguna problemática o forma de coerción.

Ahora bien, de acuerdo al archivo descargable se desprende una base de datos en formato Excel, misma que de forma medular consiste, en lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

ID	Fecha.de.inicio.de.reporte.en.la.CBPCDMX	Fuente.de.reporte	Origen.de.la.noticia	Sexo	Edad	Lugar.de.nacimientc	Nacion
1	02/06/2022	REPORTE	TELEFONICO	HOMBRE	59	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
2	02/06/2022	REPORTE	TELEFONICO	HOMBRE	88	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
3	01/06/2022	REPORTE	PRESENCIAL	HOMBRE	64	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
4	02/06/2022	NOTICIA	PORTAL DE LA COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA	HOMBRE	40	MORELOS	MEXIC
5	01/06/2022	REPORTE	PRESENCIAL	MUJER	14	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
6	01/06/2022	NOTICIA	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	MUJER	23	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
7	01/06/2022	NOTICIA	PORTAL DE LA COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA	HOMBRE	27	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
8	31/05/2022	NOTICIA	PORTAL DE LA COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA	HOMBRE	56	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
9	31/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	MUJER	16	MEXICO	MEXIC
10	31/05/2022	NOTICIA	PORTAL DE LA COMISION NACIONAL DE BUSQUEDA	HOMBRE	73	VERACRUZ	MEXIC
11	30/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	HOMBRE	24		MEXIC
12	30/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	HOMBRE	10	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
13	30/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	MUJER	12	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
14	30/05/2022	REPORTE	PRESENCIAL	HOMBRE	42	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
15	29/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	HOMBRE	57		MEXIC
16	29/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	HOMBRE	66	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
17	27/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	HOMBRE	52	CIUDAD DE MEXICO	MEXIC
18	27/05/2022	REPORTE	PRESENCIAL	HOMBRE	22		MEXIC
19	27/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	HOMBRE	42		MEXIC
20	25/05/2022	REPORTE	TELEFONICO	MUJER	19	VERACRUZ	MEXIC

Fecha.de.desaparicion	Entidad.de.desaparicion	Municipio.Alcadia.de.la.desaparicion	Colonia.de.la.desaparicion	Circunstancias.de.la.desaparicion	Estatus.DESAPARECIDO
01/06/2022	CIUDAD DE MEXICO	COYOACAN		SE TRASLADABA A SU DOMICILIO	NO LOCALIZADO
31/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	BENITO JUAREZ		SE TRASLADABA A SU DOMICILIO	LOCALIZADO
29/06/2021	CIUDAD DE MEXICO	AZCAPOTZALCO	SANTA BARBARA	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
20/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	LA MAGDALENA CONTRERAS	SAN BERNABE OCOTEPEC	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
01/06/2022	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A. MADERO		REFIRIO PROBLEMAS FAMILIARES A	NO LOCALIZADO
31/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	BENITO JUAREZ		SE ENCONTRABA EN SU TRABAJO	LOCALIZADO
23/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	SANTA MARIA AZTAHUACAN	IBA RUMBO A SU TRABAJO	NO LOCALIZADO
22/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	BENITO JUAREZ	SAN JOSE INSURGENTES	SE ENCONTRABA EN SU TRABAJO	NO LOCALIZADO
26/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	MILPA ALTA	SAN ANTONIO TECOMITL	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
26/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	COYOACAN	LAS CAMPANAS	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	LOCALIZADO
29/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	CENTRO	SE TRASLADABA A SU DOMICILIO	NO LOCALIZADO
28/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	VENUSTIANO CARRANZA	ARTES GRAFICAS	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
28/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	VENUSTIANO CARRANZA	ARTES GRAFICAS	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
16/12/1982	CIUDAD DE MEXICO	LA MAGDALENA CONTRERAS	EL TANQUE	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
22/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	SANTA MARTHA ACATITLA	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
27/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	TLAHUAC	DEL MAR	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
26/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	BENITO JUAREZ	SAN JOSE INSURGENTES	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	LOCALIZADO
17/04/2022	CIUDAD DE MEXICO	IZTAPALAPA	TENORIOS	SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
26/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	GUSTAVO A. MADERO		SALIO DE CASA A REALIZAR ALGUNA	NO LOCALIZADO
23/05/2022	CIUDAD DE MEXICO	VENUSTIANO CARRANZA		SE ENCONTRABA EN EL TRAYECTO E	NO LOCALIZADO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

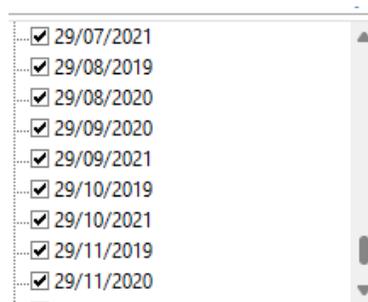
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

Condicion.localizacion	Fecha.de.localizacion	Estado.de.Salud	Constancia.de.localizacion	Municipio.Alcaldia.de.la.localizacion	Tipo.de.lugar.de.la.localizacion	Motivo.referido.de.desap
CON VIDA	03/06/2022	BUEN ESTADO	INFORME DADO POR FAMILIA	BENITO JUAREZ	EN SU PROPIO DOMICILIO	EXTRAVIO O DESORIENTAC
CON VIDA	02/06/2022	BUEN ESTADO	INFORME DADO POR FAMILIA	CUAUHTEMOC	EN SU PROPIO DOMICILIO	AUSENCIA DELIBERADA
CON VIDA	31/05/2022	BUEN ESTADO	INFORME DADO POR FAMILIA		EN UN LUGAR PUBLICO	AUSENCIA DELIBERADA
CON VIDA	01/06/2022	MAL ESTADO POR	INFORME DADO POR FAMILIA	BENITO JUAREZ	EN SU PROPIO DOMICILIO	AUSENCIA DELIBERADA PC

Asimismo, es consultable en dicha base de datos las fechas desde el inicio del registro a la fecha, como se puede visualizaren el siguiente extracto de información:



Por lo que una vez analizada la información otorgada por el sujeto obligado, se determina que fueron atendidos todos y cada uno de los rubros señalados en la solicitud de información, ahora por el agravio respecto a *“no se me presenta el desglose como lo pedí...”* (Sic), si bien es cierto que la información que genera, posee, transforma o adquieren los sujetos obligados debe ser pública y accesible para su consulta y disposición, también lo es que esta no debe otorgarse ni presentarse a interés de un particular, es decir la información que se encuentra en los archivos digitales y/o físicos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

debe otorgarse para su consulta, tal y cual estén procesados, lo anterior de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia que señala:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Por lo previamente expuesto, este Órgano Garante determina que la información otorgada por el sujeto obligado fue correcta, ya que proporciono el medio electrónico para acceder a la base de datos que contenía la información de interés del particular.

Sin embargo, por cuanto hace al último requerimiento: "...Solicito saber cuántos casos están como presunta desaparición forzada y cuántos son atribuidos a particulares. Finalmente, solicito saber cuántos funcionarios y policías están judicializados por casos de desaparición." (Sic), el sujeto obligado señaló que es incompetente para conocer, por la naturaleza de la materia, por lo que el sujeto obligado competente es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Bajo este entendido, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de dicho requerimiento, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
..." [Énfasis añadido]*

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- **Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes** para conocer de lo solicitado, **deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México manifestó ser incompetente para conocer del último requerimiento de información, por tratarse de un delito asociado a las facultades y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, debe precisarse que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es un organismo autónomo que tiene como objetivo, investigar los delitos del orden común cometidos en el Ciudad de México y perseguir a los imputados y la consignación de éstos debidamente, con apego a la ley y respeto irrestricto a los Derechos Humanos,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

atendiendo las necesidades especiales de los diversos grupos para abatir la inseguridad jurídica y la impunidad.

De lo anterior se puede corroborar que tal y como lo advirtió en su respuesta el sujeto obligado, el sujeto obligado competente para conocer y pronunciarse respecto a dicha información es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En adición, es de señalar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada y señaló únicamente como sujeto obligado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; sin embargo, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, toda vez que **no acreditó que se remitió** la solicitud de información al diverso sujeto obligado, generando un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita formalmente la solicitud de información a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, para que en ámbito de su competencia y atribuciones se pronuncie.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión de Búsqueda
de Personas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO